



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo
Malambo - Atlántico

RADICADO: 08433-4089-002-2023-00424-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ MERY MARMOL PADILLA
BENEFICIARIO: ISMARI JULIETH MARMOL PEROZO
ACCIONADO: E.P.S. COOSALUD Y FARMACIA EN RED

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela que se encontraba pendiente por subsanar, impetrada por **LUZ MERY MARMOL PADILLA**, en contra de la **E.P.S. COOSALUD**, para que judicialmente se conceda la protección del derecho fundamental a la **SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL, PROTECCION A LOS NIÑOS**. Sírvasse proveer
Malambo, catorce (14) de diciembre de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **LUZ MERY MARMOL PEROZO** en beneficio del menor **ISMARI JULIETH MARMOL PEROZO**, en contra de **E.P.S. COOSALUD Y FARMACIA EN RED**.

Analizados los documentos contentivos del expediente, puede observarse que este juzgado, mediante providencia del cuatro (04) de diciembre de 2023, notificada a través del correo electrónico aportado por la accionante, tal como se evidencia a continuación:

NOTIFICO AUTO MANTIENE EN SECETARIA TUTELA 23023-00424

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo

<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 3:14 PM

Para: personeriademalambo@hotmail.com <personeriademalambo@hotmail.com>; Luzmeris Marmol <marmolluzmeris9@gmail.com>

1 archivos adjuntos (162 KB)

2023-00424 MANTIENE SECRETARIA TUTELA.pdf

RADICACION 084334089002-2023-00424-00

ACCIONANTE: LUZ MERY MARMOL PADILLA

BENEFICIARIA: ISMARY JULIETH MARMOL PEROZO

ACCIONADO: E.P.S. COOSALUD Y FARMACIA EN RED

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

Este Despacho inadmitió la presente acción constitucional y ordenó mantenerla en Secretaría por el término de dos (2) día, a fin de que fuera subsanada allegando la constancia de envío de la petición con destino a la dirección física o electrónica de la accionada **E.P.S. COOSALUD Y FARMACIA EN RED**.

Calle 11 No. 14 – 23 Barrio Centro
Tel. 3885005 Ext. 6036 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico - Colombia

Que el día siete (07) de diciembre de 2023, a la accionante, a través de un nuevo correo electrónico, se le envió nuevamente el auto de inadmisión de la acción tutelar para que procediera a subsanar la misma, como se puede corroborar:

MANTENER EN SECRETARIA ACCION DE TUTELA RAD # 2023-00424

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo

<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 9:22 AM

Para:marmolluzmery9@gmail.com <marmolluzmery9@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

2023-00424 MANTIENE SECRETARIA TUTELA.pdf;

RADICACION 084334089002-2023-00424-00

MANTIENE EN SECRETARIA PARA SUBSANAR POR EL TERMINO DE DOS (2) DIAS, SO PENA DE RECHAZO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co

Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

Empero, que revisado el correo electrónico institucional del despacho no se avizora que haya subsanado el procedimiento de tutela.

En consecuencia, resulta claro que la accionante **LUZ MERY MARMOL PEROZO** en beneficio del menor **ISMARI JULIETEH MARMOL PEROZO**, en contra de **E.P.S. COOSALUD Y FARMACIA EN RED**, no subsanó los defectos de que adolece la acción de tutela dentro del término otorgado para los efectos, razón por la cual es procedente rechazarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción constitucional instaurada por la ciudadana **LUZ MERY MARMOL PEROZO** en beneficio del menor **ISMARI JULIETEH MARMOL PEROZO**, en contra de **E.P.S. COOSALUD Y FARMACIA EN RED**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente asunto por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642eb86a3e29b45d35312ec486370537e9eceba6b49a82b40ec203b74e9f1986**

Documento generado en 14/12/2023 09:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>